

través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar a la Dirección del Museo en todos los asuntos relativos a la conservación y mejora de los fondos artísticos del Museo.
- Informar la política de préstamos temporales, así como los proyectos generales de exposición de las colecciones, o de alteración sustancial del inmueble sede del Museo.
- Informar sobre las donaciones y legados realizados a favor del Museo, con carácter previo a la resolución que la Administración del Estado considere procedente acordar en cada caso.
- Realizar propuestas a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos relativas a la difusión y conocimiento general del Museo y sus fondos.
- Realizar informes y estudios sobre cualquier materia relacionada con el Museo, a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 2.º 1. El Patronato estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales y un Secretario.

2. El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por el Ministro de Cultura entre los Vocales del Patronato, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos.

3. Los Vocales serán:

a) En representación del Ministerio de Cultura:

- El Director de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, o funcionario en quien delegue.
- El Director del Museo de Bellas Artes de Valencia.
- El Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias.
- Cuatro Vocales nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Archivos, entre Académicos, Catedráticos, Profesores, Ceramistas y personas de reconocido prestigio o interés en las materias propias del Museo. El nombramiento será por tres años, pudiendo ser designados nuevamente por periodos de igual duración.

b) En representación de la Generalidad Valenciana tendrá derecho a formar parte del Patronato como Vocal el Director general de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, o el funcionario en quien delegue.

c) Asimismo, en representación del Ayuntamiento de Valencia tendrá derecho a formar parte del Patronato como Vocal el Alcalde de dicha ciudad, o la persona en quien delegue.

4. El Secretario, con voz pero sin voto, será designado por el Presidente entre los funcionarios destinados en el Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias.

Art. 3.º El Ministro de Cultura y el Director general de Bellas Artes y Archivos podrán presidir las sesiones del Patronato a las que estimen oportuno asistir.

Art. 4.º El Patronato ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En el plazo de seis meses a partir de su constitución el Patronato someterá la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Museo al Ministro de Cultura.

Segunda.-El Ministro de Cultura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y efectividad del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 16 de enero de 1953 por el que se creó el Patronato del Museo de Cerámica «González Martí», de Valencia.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ADMINISTRACION LOCAL

26949 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Carral (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Adoptados por la Corporación Municipal, en sesiones celebradas el día 7 de marzo de 1984 y 6 de marzo de 1985, acuerdos de aprobación del proyecto «Primera fase de acondicionamiento de aceras y estacionamientos en la travesía de Carral», y la relación de bienes afectados, así como de declaración de utilidad pública y declarada por la Xunta de Galicia la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de los bienes no logrados en proceso amistoso necesarios para la ejecución de las referidas obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 23 de octubre próximo, a las once horas, como fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tales bienes. A saber:

Bienes afectados

Propietario	Clase de bien	Superficie m ²
Doña Consuelo Suárez Bocija....	Terreno	333
Doña Andrea Rodríguez Barbeito.	Terreno	57,40
	Vivienda	68,56
	Cuadra	42,04

Los anteriores propietarios o sus representantes legales deberán aportar documentos acreditativos de su titularidad y pueden hacerse acompañar a su costa y cargo de Perito y Notario.

Se hace constar que por Resolución de fecha 2 de agosto de 1986 han quedado sin efecto alguno las actuaciones habidas en orden al levantamiento de tales actas previas a la ocupación de las fincas de referencia.

Carral, 25 de septiembre de 1986.-El Alcalde accidental, Francisco Bermúdez Insúa.-16.646-E (74100).

26950 RESOLUCION de 30 septiembre de 1986, de la Diputación Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se mencionan.

Habiéndose declarado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según Real Decreto 89/1986, de 25 de agosto, publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», el día 2 de septiembre de 1986, de urgente ocupación los terrenos que se detallan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 117, de fecha 29 de septiembre de 1986, por estar afectados por las obras de «Ensanche y refuerzo del firme del C.V. L-4, tramo de Luzuza a la N-430», se hace público que el levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar en las propias fincas afectadas, el vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las diez horas.

Desde la publicación de este anuncio y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los interesados deberán aportar al citado acto documento acreditativo de la titularidad de la finca en cuestión, pudiéndose hacer acompañar de Perito y Notario.

Albacete, 30 de septiembre de 1986.-El Presidente.-16.641-E (74095).